



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACION Y DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES



HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, se turnó la denuncia de Juicio Político presentada por Judith Horta Urrieta, Rogelio Alvarado Tovar, Rafael Rosas Tovar, Vicente Mora Calderón, Enrique Orozco Olivares y Jorge Villa González, en contra de Edgar Alberto Guzmán Pérez, Carlos Herrera Ayala, Rodolfo Valencia Rosas, Mariano Rivas Segundo, Gilberto Portillo Fernández, Zitlali Obregón Alvarado, Erika López Sánchez, Hermilia Solís Calderón, Itzia Yurihxi Pérez Vega y Anabey García Velazco, todos regidores del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán.

ANTECEDENTES

El pasado 21 de agosto de 2017, los ciudadanos Judith Horta Urrieta, Rogelio Alvarado Tovar, Rafael Rosas Tovar, Vicente Mora Calderón, Enrique Orozco Olivares y Jorge Villa González, comparecieron a denunciar ante el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán, a Edgar Alberto Guzmán Pérez, Carlos Herrera Ayala, Rodolfo Valencia Rosas, Mariano Rivas Segundo, Gilberto Portillo Fernández, Zitlali Obregón Alvarado, Erika López Sánchez, Hermilia Solís Calderón, Itzia Yurihxi Pérez Vega y Anabey García Velazco, todos regidores del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán.

En sesión del Pleno de esta Septuagésima Tercera Legislatura celebrada el día 27 de septiembre de 2017, se dio lectura a la denuncia de Juicio Político, presentada por los ciudadanos Judith Horta Urrieta, Rogelio Alvarado Tovar, Rafael Rosas Tovar, Vicente Mora Calderón, Enrique Orozco Olivares y Jorge Villa González, en contra de Edgar Alberto Guzmán Pérez, Carlos Herrera Ayala, Rodolfo Valencia Rosas, Mariano Rivas Segundo, Gilberto Portillo Fernández, Zitlali Obregón Alvarado, Erika López Sánchez, Hermilia Solís Calderón, Itzia Yurihxi Pérez Vega y Anabey García Velazco, todos regidores del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACION Y DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES



Los denunciantes fundamentaron su escrito inicial en diversos hechos, que a su consideración son violatorios de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 108, 123 fracción IV y XX, 126 y 129 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como de los diversos 291 y 292 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, 10 fracción XVIII y 14 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, y el artículo 5 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, de acuerdo a los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

“PRIMERO.- QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN MANDATA: LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY. LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍAS Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL.

EL ARTÍCULO 123, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, IMPONE AL AYUNTAMIENTO LA OBLIGACIÓN DE: “APROBAR Y EXPEDIR DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES QUE EMITA EL CONGRESO, EL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL; EN LA FRACCIÓN XX DEL MISMO ARTÍCULO SE PRECISA COMO OBLIGACIÓN DEL AYUNTAMIENTO: FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES”.

EN TANTO QUE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN II SE ESPECIFICA: QUE LOS REGIDORES REPRESENTAN A LA COMUNIDAD, Y SU FUNCIÓN PRINCIPAL ES, A DIFERENCIA DEL PRESIDENTE Y SÍNDICO,... VIGILAR QUE EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SE DESARROLLE CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

POR SU PARTE LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN ESTABLECE QUE LOS CIUDADANOS DE UN MUNICIPIO TENDRÁN COMO DERECHOS Y OBLIGACIONES LAS DE “CONSTITUIR UN CONSEJO CIUDADANO PARA PARTICIPAR EN LA FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO, A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS QUE ESTABLEZCA EL AYUNTAMIENTO”.

SEGUNDO.- QUE NO OBSTANTE ESTOS MANDATOS LEGALES, EL AYUNTAMIENTO NO SOLO PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, INCLUSO LA IMPIDE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACION Y DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES



ANTICONSTITUCIONALMENTE: UN GRUPO DE CIUDADANOS MANIFESTARON SU VOLUNTAD DE FORMAR PARTE DEL “CONSEJO CIUDADANO PARA PARTICIPAR EN LA FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO”, SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN, NUNCA EMITIÓ LA CONVOCATORIA, NI PROCEDIÓ A LEVANTAR EL ACTA CONSTITUTIVA CORRESPONDIENTE.

ASÍ MISMO EN LA LEY DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN EL ARTÍCULO 5 ESTABLECE Y REGULA EL OBSERVATORIO CIUDADANO. BAJO ESTE TENOR, Y ANTE LAS OMISIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SEIS CIUDADANOS PATZCUARENSES MANIFESTARON ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN SU INTERÉS EN FORMAR PARTE DE ESTE OBSERVATORIO. POR ELLO, EL 1º PRIMERO DE MARZO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EL INSTITUTO NOTIFICÓ AL AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO DE ÉSTE INTERÉS CIUDADANO, Y SE LE REQUIRIÓ PARA QUE EN EL PLAZO DE 5 CINCO DÍAS CONVOCARA PARA LA CONFORMACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO; NO OBSTANTE ELLO, FENECIÓ EL PLAZO Y LA AUTORIDAD MUNICIPAL NO CONVOCÓ. EL 14 DE MARZO DE 2017, LA AUTORIDAD ELECTORAL REQUIRIÓ POR SEGUNDA OCASIÓN AL AYUNTAMIENTO PARA QUE CONVOCARA Y, UNA VEZ MÁS HIZO CASO OMISO AL REQUERIMIENTO.

TERCERO.- *EL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN EL TERCER PÁRRAFO, EXPRESA QUE: LOS RECURSO ECONÓMICOS DE QUE DISPONGAN LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES ASÍ COMO SUS RESPECTIVAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PARAESTATALES Y PARAMUNICIPALES, SE ADMINISTRARÁN CON EFICIENCIA, EFICACIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTÉN DESTINADOS.”*

DE AHÍ QUE ES MÁS QUE EVIDENTE QUE SE VIOLENTA ESTA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL PORQUE EN LA OFICINA DE REGIDORES, DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN DE TRANSPARENCIA DE LA PAGINA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, SE GASTAN \$532,624.00 (QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS) MENSUALES. CON UN SUELDO BRUTO MENSUAL, POR REGIDOR, DE \$ 47,777.71; EN CONTRA PARTE UNA ÁREA TAN IMPORTANTE COMO SEGURIDAD PÚBLICA SE DESTINA 1’054,188.00 (UN MILLÓN CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS). EN ÉSTA SE DISTRIBUYE ENTRE 113 ELEMENTOS Y EN AQUELLA ENTRE 10 REGIDORES Y 10 ASISTENTES. ESTA DESPROPORCIÓN REPERCUTE EN LA CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE NUESTRO MUNICIPIO.

DE IGUAL FORMA EL NUMERAL 126 DE LA INVOCADA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO ESPECIFICA QUE: “...LOS REGIDORES NO TENDRÁN MANDO DIRECTO SOBRE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES”. SIN EMBARGO, LOS REGIDORES, USURPANDO FUNCIONES, DAN ÓRDENES A LOS FUNCIONARIO Y EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO.

Del estudio y análisis de los citados hechos, es que estas Comisiones consideran pertinente emitir los siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACION Y DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES



CONSIDERANDOS

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para conocer y resolver la denuncia de Juicio Político, conforme a lo establecido en los artículos 44 fracción XXVI y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en los artículos 29, 30 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

Las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales son competentes para estudiar, analizar y determinar la procedencia de la denuncia de Juicio Político, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios y los artículos 79 y 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

El artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y el artículo 29 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios mencionan a los servidores públicos que son sujetos de juicio político y las sanciones a que se harán acreedores.

El artículo 30 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, precisa los actos u omisiones de los servidores públicos que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, estableciendo los siguientes:

- I. Atenten contra las instituciones democráticas o la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular de conformidad con el pacto federal;*
- II. Violent, de manera sistemática, derechos humanos;*
- III. Interfieran indebidamente a favor de partido político o candidato durante los procesos electorales o violenten la libertad de sufragio;*
- IV. Impliquen usurpación de atribuciones;*
- V. Violenten la Constitución del Estado o las leyes que de ella emanen; y,*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACION Y DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES



VI. Violentan, de manera sistemática, los planes, programas y presupuestos o las leyes que regulan el manejo de los recursos públicos.

De lo anterior es que se debe decir, que los ciudadanos Edgar Alberto Guzmán Pérez, Carlos Herrera Ayala, Rodolfo Valencia Rosas, Mariano Rivas Segundo, Gilberto Portillo Fernández, Zitlali Obregón Alvarado, Erika López Sánchez, Hermilia Solís Calderón, Itzia Yurihxi Pérez Vega y Anabey García Velazco, todos regidores del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, sí están comprendidos dentro de los servidores públicos que pueden ser sujetos de Juicio Político, de conformidad con lo establecido por los artículos 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 29 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios y 154 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Del estudio y análisis realizado por estas Comisiones Dictaminadoras, se desprende que en la denuncia de Juicio Político presentada por los ciudadanos Judith Horta Urrieta, Rogelio Alvarado Tovar, Rafael Rosas Tovar, Vicente Mora Calderón, Enrique Orozco Olivares y Jorge Villa González, consideran que con su actuar Edgar Alberto Guzmán Pérez, Carlos Herrera Ayala, Rodolfo Valencia Rosas, Mariano Rivas Segundo, Gilberto Portillo Fernández, Zitlali Obregón Alvarado, Erika López Sánchez, Hermilia Solís Calderón, Itzia Yurihxi Pérez Vega y Anabey García Velazco, todos regidores del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, violentaron los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 108, 123 fracción IV y XX, 126 y 129 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 291 y 292 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; 10 fracción XVIII y 14 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 5 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

De lo anterior, es que estas Comisiones Dictaminadoras concluimos que los denunciantes no aportaron medios de convicción suficientes para acreditar que la conducta de Edgar Alberto Guzmán Pérez, Carlos Herrera Ayala, Rodolfo Valencia Rosas, Mariano Rivas Segundo, Gilberto Portillo Fernández, Zitlali Obregón Alvarado, Erika López Sánchez, Hermilia Solís Calderón, Itzia Yurihxi Pérez Vega y Anabey García Velazco, todos regidores del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, haya



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACION Y DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES



violentado la ley vigente, al supuestamente no haber vigilado que el Presidente Municipal emitiera convocatoria pública para la conformación del Consejo ciudadano para participar en la Fiscalización y Evaluación de las Acciones de Gobierno”, por lo que concluimos que los hechos y conductas denunciadas no se ajusta a ninguno de los supuestos contemplados por el artículo 30 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

Derivado de los razonamientos anteriormente expuestos, es que estas Comisiones Dictaminadoras proponemos declarar improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por los ciudadanos Judith Horta Urrieta, Rogelio Alvarado Tovar, Rafael Rosas Tovar, Vicente Mora Calderón, Enrique Orozco Olivares y Jorge Villa González en contra de Edgar Alberto Guzmán Pérez, Carlos Herrera Ayala, Rodolfo Valencia Rosas, Mariano Rivas Segundo, Gilberto Portillo Fernández, Zitlali Obregón Alvarado, Erika López Sánchez, Hermilia Solís Calderón, Itzia Yurixi Pérez Vega y Anabey García Velazco, todos regidores del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán.

Con independencia de lo anterior, se dejan a salvo los derechos de los aquí denunciados, a fin de que los puedan hacer valer ante la Autoridad competente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 104, 107, 108 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29 y 30 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios; 52 fracción I, 60, 62 fracciones XIII y XXIII, 63, 64 fracción I, 66, 79, 89, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y 154 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Por las consideraciones y fundamentos legales expuestos, se declara improcedente la denuncia de Juicio Político, presentada por los ciudadanos Judith Horta Urrieta, Rogelio Alvarado Tovar, Rafael Rosas Tovar, Vicente Mora Calderón, Enrique



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACION Y DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES



Orozco Olivares y Jorge Villa González, en contra de Edgar Alberto Guzmán Pérez, Carlos Herrera Ayala, Rodolfo Valencia Rosas, Mariano Rivas Segundo, Gilberto Portillo Fernández, Zitlali Obregón Alvarado, Erika López Sánchez, Hermilia Solís Calderón, Itzia Yurihxi Pérez Vega y Anabey García Velazco, todos regidores del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo a los 17 diecisiete días del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. MARIO ARMANDO MENDOZA GUZMÁN
PRESIDENTE

DIP. ANDREA VILLANUEVA CANO
INTEGRANTE

DIP. PASCUAL SIGALA PÁEZ
INTEGRANTE

DIP. ÁNGEL CEDILLO HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR
INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen con proyecto de Acuerdo por el que declara improcedente la denuncia presentada por Judith Horta Urrieta, Rogelio Alvarado Tovar, Rafael Rosas Tovar Vicente Mora Calderón, Enrique Orozco Olivares y Jorge Villa González, en contra de Edgar Alberto Guzmán Pérez, Carlos Herrera Ayala, Rodolfo Valencia Rosas, Mariano Rivas Segundo, Gilberto Portillo Fernández, Zitlali Obregón Alvarado, Erika López Sánchez, Hermilia Solís Calderón, Itzia Yurihxi Pérez Vega y Anabey García Velazco, todos regidores del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán., elaborado por las Comisiones Unidas de Gobernación y de Puntos Constitucionales de fecha 17 de octubre de 2017.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACION Y DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ROSA MARÍA DE LA TORRE TORRES
PRESIDENTA

DIP. MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS SOTO
INTEGRANTE

DIP. JEOVANA MARIELA ALCÁNTAR BACA
INTEGRANTE

DIP. MANUEL LÓPEZ MELÉNDEZ
INTEGRANTE

DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ
INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen con proyecto de Acuerdo por el que declara improcedente la denuncia presentada por Judith Horta Urrieta, Rogelio Alvarado Tovar, Rafael Rosas Tovar Vicente Mora Calderón, Enrique Orozco Olivares y Jorge Villa González, en contra de Edgar Alberto Guzmán Pérez, Carlos Herrera Ayala, Rodolfo Valencia Rosas, Mariano Rivas Segundo, Gilberto Portillo Fernández, Zitlali Obregón Alvarado, Erika López Sánchez, Hermilia Solís Calderón, Itzia Yurihxi Pérez Vega y Anabey García Velazco, todos regidores del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán., elaborado por las Comisiones Unidas de Gobernación y de Puntos Constitucionales de fecha 17 de octubre de 2017.